Señores
CONTRALORIA GENERAL
E.S.D

ASUNTO: Justificación De Publicación Extemporánea De Documentos En La Plataforma Secop II

La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Aratoca, en calidad de dependencia gestora y supervisora del Contrato de Obra No. 166 de 2025 y del contrato de Interventoría No.170 de 2025, se permite informar que algunos documentos contractuales fueron publicados en la plataforma SECOP II con posterioridad a las fechas previstas para su divulgación.

La situación obedeció a circunstancias administrativas derivadas de la dinámica propia de ejecución y seguimiento del contrato, particularmente por las actuaciones relacionadas con la suspensión contractual, prórrogas de suspensión, análisis técnicos, elaboración de informes de supervisión y consolidación documental requerida para soportar las diferentes decisiones adoptadas durante la ejecución del proyecto.

De igual manera, durante el período correspondiente, la Secretaría de Planeación e Infraestructura atendió actividades prioritarias derivadas de la declaratoria de calamidad pública por temporada seca que afectó al Municipio de Aratoca, situación que demandó la destinación inmediata de recursos humanos y técnicos para la atención de emergencias, abastecimiento de agua potable a comunidades rurales, seguimiento a proyectos estratégicos y demás actuaciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres.

Adicionalmente, durante el proceso de revisión y organización del expediente contractual se adelantó la verificación integral de la correspondencia existente entre los documentos físicos, digitales y las actuaciones registradas en la plataforma SECOP II, identificándose la necesidad de consolidar y validar previamente determinada información contractual antes de proceder con su publicación definitiva, con el propósito de garantizar la coherencia, integridad y trazabilidad del expediente contractual.

Se deja expresa constancia que los documentos publicados extemporáneamente fueron elaborados, suscritos y archivados oportunamente dentro del expediente contractual, conservando sus fechas reales de expedición y formando parte de las actuaciones administrativas desarrolladas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, la extemporaneidad presentada corresponde exclusivamente al cargue de información en la plataforma SECOP II y no a la producción o formalización de las actuaciones contractuales.

Así mismo, se certifica que la situación descrita no generó afectación a la ejecución contractual, no modificó el contenido de los documentos expedidos, no ocasionó perjuicio a terceros ni comprometió los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y control que rigen la contratación estatal, toda vez que la documentación permaneció disponible y custodiada dentro del expediente contractual de la Entidad.

Una vez identificada la situación, esta dependencia procedió a realizar la actualización correspondiente en la plataforma SECOP II, garantizando la publicidad integral de las actuaciones contractuales y la completitud de la información contenida en el expediente electrónico del proceso.

La presente justificación se expide para ser incorporada al expediente contractual y para los fines administrativos, fiscales y de control a que haya lugar.

Atentamente,

GERSON CABALLERO LIZARAZO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor Contrato de Obra No. 166 de 2025
Supervisor Contrato de Interventoría No.170 de 2025
Municipio de Aratoca – Santander

República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Aratoca
Nit: 890205334-5
DANE: 68051

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARATOCA
NIT 890.205.334-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-04035

COORDINADOR DE TESORERIA CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL	
Código de presupuesto	: 2.3.2.01.01.001.03.08.40.4003.017.00	Código rápido: 260210
Fondo / Fte de Financiación	: 3090 SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
2	: GASTOS	
2.3	: INVERSION	
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.01	: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2.3.2.01.01	: ACTIVOS FIJOS	
2.3.2.01.01.001	: EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	
2.3.2.01.01.001.03	: OTRAS ESTRUCTURAS	
2.3.2.01.01.001.03.08	: ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO : GASODUCTOS	
2.3.2.01.01.001.03.08.40	: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
2.3.2.01.01.001.03.08.40.4003	: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	
2.3.2.01.01.001.03.08.40.4003.017	: Acueductos optimizados	
2.3.2.01.01.001.03.08.40.4003.017.00	: Acueductos optimizados	

Valor CDP :$ 19,915,000.00

Para : PRÓRROGA 002 Y ADICIÓN 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.170-2025 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER

Por la suma de : DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS m/cte. ($19,915,000.00)**********

Dado en el día Abril 28 de 2026

Elaboró: SMJU

Secretario(a) de Hacienda

República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Aratoca
Nit 890205334-5
DANE 68051

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARATOCA
NIT 890.205.334-5

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 26-04117

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 26-04035

Sección o unidad ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.01.01.001.03.08.40.4003.017.00 Código rápido: 260210
Fondo / Fte de financiación	: 3090 SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
2	: GASTOS
2.3	: INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.01	: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2.3.2.01.01	: ACTIVOS FIJOS
2.3.2.01.01.001	: EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS
2.3.2.01.01.001.03	: OTRAS ESTRUCTURAS
2.3.2.01.01.001.03.08	: ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, : EXCEPTO GASODUCTOS
2.3.2.01.01.001.03.08.40	: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
2.3.2.01.01.001.03.08.40.4003	: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
2.3.2.01.01.001.03.08.40.4003.017	: Acueductos optimizados
2.3.2.01.01.001.03.08.40.4003.017.	: Acueductos optimizados

Valor Registro :$ 19,915,000.00

Para : PRÓRROGA 002 Y ADICIÓN 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.170-2025 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER

NIT: 00901401008 - 8 GLOBAL ENGINEERING CONSTRUCTION S.A.S

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS m/cte. ($19,915,000.00)*****

Dado en el día Abril 28 de 2026

Elaboró: SMJU

Secretario(a) de Hacienda

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARATOCA - SANTANDER
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS PARA PRORROGA 002 Y ADICIÓN 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°170-2025

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER"

1. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

La Administración Municipal de Aratoca Santander celebró Contrato de Interventoría No 170-2025, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER",** suscrito entre **EL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER** y **GLOBAL ENGINEERING CONSTRUCTION SAS,** con NIT. No. 901.401.008-8, representada legalmente por **YAMID VIVIANA SANTANA ROA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.558.399 de Bucaramanga, Santander.

A continuación, se presentan los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Que el día 29 de octubre de 2025, se suscribió el contrato de interventoría No.170-2025 entre GLOBAL ENGINEERING CONSTRUCTION SAS – GLENCON SAS identificado con NIT 901.401.008-8 y el Municipio de Aratoca.

2. Que el día 30 de octubre de 2025, se suscribió acta de inicio entre las partes por un tiempo de DOS (02) MESES, estableciendo como fecha de finalización el día 29 diciembre de 2025.

3. Que el día 29 de diciembre de 2025, se suscribe acta de suspensión 001 al contrato de interventoría No.170-2025 debido a que el Contrato de Obra suspendió temporalmente sus obligaciones en el marco del negocio jurídico No.166-2025.

4. Que el día 27 de enero de 2026 se suscribió acta de ampliación No.1 de la suspensión No.1

5. Que el día 10 de febrero de 2026 se suscribió de ampliación No.2 de la suspensión No.1.

6. Que el día 6 de abril de 2026 se suscribió acta de reinicio No.1 y prórroga No.1

7. Que el día 23 de abril de 2026 se prorrogó por segunda ocasión y se adicionó en valor el contrato de obra, con fundamento a las necesidades técnicas y operativas surgidas durante el desarrollo del proyecto, razón por la cual, y en cumplimiento de los principios de planeación, coordinación y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, se hace necesario extender de manera proporcional el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No.170-2025, toda vez que su objeto contractual está intrínsecamente ligado al seguimiento, control y verificación de las actividades propias del contrato de obra, resultando indispensable su permanencia durante todo el periodo de ejecución y hasta la liquidación final del mismo.

8. Que el luego de analizar los anteriores aspectos, se considera viable la ejecución de plazo y recursos adicionales al contrato de Interventoría No. 170 de 2.025, toda vez que

se analizó por parte la secretaría de planeación e infraestructura, que existe necesidad en estipulación de las mismas.

8. Que debido a la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No.166-2025 por CUARENTA Y CINCO (45) DIAS ADICIONALES, con fundamento en las necesidades técnicas y operativas surgidas durante el desarrollo del proyecto y los nuevos alcances de la ejecución del proyecto , razón por la cual, y en cumplimiento de los principios de planeación, coordinación y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, se hace necesario extender de manera proporcional el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No.170-2025, toda vez que su objeto contractual está intrínsecamente ligado al seguimiento, control y verificación de las actividades propias del contrato de obra, resultando indispensable su permanencia durante todo el periodo de ejecución y hasta la liquidación final del mismo.

Según lo manifestado en los considerandos, la modificación de la CLAUSULA OCTAVA del contrato de interventoría No.170 de 2025, se considera viable para el municipio de Aratoca Santander, con estos estudios previos se refleja el análisis que la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Aratoca – Santander, se busca llevar a cabo informar sobre la necesidad de realizar la modificación del plazo contractual, esto es, prorrogar el contrato de interventoría No. 170 de 2.025, con el objeto de poder llevar a cabo y a feliz término el objeto contractual y realizar la vigilancia al contrato de obra No.166 de 2025.

Que para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a ejecutar se hace necesario prorrogar el contrato de interventoría No. 170 de 2.025, por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO** contados a partir del tiempo de terminación inicial, esto es a partir del 05 de junio de 2026, tiempo solicitado por el Contratista de Interventoría mediante oficio allegado a la Secretaría de Planeación e Infraestructura, tiempo necesario para la culminación de las actividades de seguimiento al contrato de obra y cumplimiento del objeto del contrato ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER"***

RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO

Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación del plazo del convenio se encuentra plenamente respaldada por el régimen de contratación pública colombiano, siempre y cuando se ajuste a las condiciones y limitaciones previstas en la ley. En primer lugar, es importante destacar que la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) no prohíbe las prórrogas de los contratos estatales. Por el contrario, dada su omisión expresa sobre el particular, prevalece la aplicación de los principios del derecho común (autonomía de la voluntad privada) en armonía con el interés público. La doctrina ha aclarado al respecto que *"La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió... de manera que... no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus*

efectos, ... trasladable... a los contratos estatales". En consecuencia, las partes tienen la libertad de acordar la extensión del plazo contractual.

No obstante, debe observarse el cumplimiento de ciertas condiciones legales al modificar un contrato estatal: (i) no alterar el objeto contractual, (ii) no superar los límites de adición en valor establecidos en la ley, y (iii) realizar la prórroga *antes del vencimiento* del plazo vigente. Analizando estos aspectos en nuestro escenario, se concluye lo siguiente:

- **Objeto contractual inmodificado:** La prórroga pretendida no implica cambio alguno en el objeto del contrato, que continúa siendo la cofinanciación y ejecución del proyecto originalmente convenido. Modificar el plazo no equivale a modificar el objeto, el cual permanece idéntico (***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER***). Cabe recordar la regla tradicional según la cual *"En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido..."*. Esta prohibición de variar el objeto se respeta totalmente en la presente prórroga, pues no se están introduciendo obligaciones ajenas al propósito inicial, sino ajustando el tiempo para cumplir dicho propósito.

- **Valor y equilibrio económico:** Es importante destacar que la limitación legal de no adicionar más del 50% del valor inicial aplica a los adicionales en dinero, mas no existe un porcentaje límite predeterminado para las prórrogas en tiempo, quedando estas supeditadas a la necesidad del servicio y a la autonomía de la voluntad, como ya se mencionó. En nuestro caso, la prórroga obedece a necesidad técnica y no persigue aumentar el valor; por ende, no vulnera la restricción de adición económica ni afecta per se la ecuación financiera. Si el mayor plazo eventualmente genera costos indirectos adicionales (por ejemplo, costos de supervisión, administración de obra por más tiempo, etc.), tales aspectos deberán ser reconocidos para mantener el equilibrio económico, en aplicación del principio del *precio justo*. Sin embargo, reiteramos, el núcleo de la modificación propuesta es temporal, técnico y financiero.

- **Oportunidad de la prórroga:** Jurídicamente, una prórroga debe acordarse **antes del vencimiento** del plazo contractual vigente, dado que una vez expirado el término original, el contrato habría terminado y no podría reactivarse extemporáneamente (salvo liquidación atrasada u otras situaciones especiales no aplicables aquí). En este sentido, la prórroga que se propone se está gestionando dentro del plazo actual del convenio (2 meses), cumpliendo así la exigencia de oportunidad. La jurisprudencia contenciosa ha sido clara en indicar que las extensiones deben pactarse en vigencia del contrato, pues de lo contrario equivaldrían a una contratación fuera del procedimiento legal. En concordancia con ello, la regla citada del antiguo Decreto 222/1983 (aún orientadora en su lógica) proscribía prorrogar plazos vencidos. Por consiguiente, mientras la prórroga se suscriba mediante otrosí antes de finalizar los 2 meses iniciales, estará jurídicamente habilitada.

No siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". Aquí se señala que se requiere realizar la modificación de ejecución del plazo de ejecución contractual por un término de **CUARENTA Y CINCO DIAS (45) CALENDARIO,** contados a partir del día siguiente de la fecha de terminación, esto el día 05 de Junio de 2026, situación que conlleva a modificar la CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DEL CONTRATO.

En consideración con el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre la Modificación Unilateral del contrato y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

En consideración con lo anterior por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones y/o adiciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. En este sentido, la adición del contrato se deberá entender que se realiza con el contrato inicialmente celebrado.

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015 proceder a llevar a cabo adicional y/o prorroga.

Debido a que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: ***"en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato".***

Por otra parte, se tiene que los contratos adicionales son un mecanismo de modificación de contratos, razón por la cual, se estima pertinente hacer la siguiente aclaración:

CONTRATOS ADICIONALES: Se suscriben para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, **deben extenderse las garantías.**

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.

Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

Cuando se debe modificar el valor o precio se denominará adicional.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

CONTRATO ADICIONAL O PRÓRROGA POR MAYOR VALOR (AUMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO). El contrato adicional corresponde a una prórroga o a una adición, que implica la modificación del valor del contrato.

Así, si por efecto de una adición del plazo o de un incremento del objeto resulta necesario e indispensable adicionar el valor del contrato, se elaborará un contrato adicional, entendido como un documento escrito suscrito por las partes en el que se acuerden las condiciones resultantes de la variación en la ejecución del contrato. Los contratos adicionales no son diferentes a los principales, es decir, a aquellos que se modifican o adicionan. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional (prórroga o adición) que implique un incremento del valor, será necesario:

Concepto favorable del supervisor o del interventor del contrato, por escrito. Un documento escrito. Firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal.

Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Efectos del contrato adicional: El contrato adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato adicional conlleva registro presupuestal.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contractus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir

modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Según lo anteriormente manifestado en cuanto a la adición y/o inclusión de recursos al negocio jurídico No.170-2025 se requiere modificar la CLAUSULA QUINTA – VALOR, la cual tendría un valor final total según la prórroga 002 y adición 001 de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($59.745.000,00) MCTE**

De esta forma y presentada esta necesidad, la entidad procederá a realizar la prórroga 002 y adición 001 requerida.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

No Aplica / Serán las mismas

3. PLAZO:

Prorrogar el Plazo Inicial por término de **UN (01) MES,** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En el mismo lugar.

5. VALOR:

Se realiza adición en valor por una suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($19.915.000,00)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.26-04035 del 28 de abril de 2026.

6. FORMA DE PAGO:

Será la misma. El Municipio cancelara el valor del contrato en las mismas condiciones que quedaron plasmadas en el contrato inicial.

7. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Que mediante Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón, Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal".

Del mismo modo, en sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN "*la competencia con la que cuenta el alcalde municipal no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representa legal [...] de lo anterior, se concluye, que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tano se restringe únicamente y de manera excepcional a los que tal corporación disponga y en manera razonable mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política*".

En este orden de ideas, si bien es cierto no se posee acuerdo vigente que reglamente las facultades para contratar, la alcaldesa municipal posee la facultad para hacerlo por vía legal y

constitucional, salvo las excepciones dispuestas por la ley que obliguen a acudir al Concejo Municipal.

8. GARANTIAS:

El contratista se obliga a actualizar las pólizas que amparan el Contrato de interventoría No.170 de 2025.

El presente documento, se suscribe en Aratoca, Santander, a los 28 días de abril de 2026

Cordialmente,

ING.GERSON CABALLERO LIZARAZO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Aratoca – Santander.

Proyectaron aspectos jurídicos:
Dr. Fredy Riaño Salinas – Asesor Contractual – Sec. Planeación e Infraestructura

PRORROGA No 2 Y ADICION No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 170-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARATOCA Y GLOBAL ENGINEERING CONSTRUCTION SAS – GLENCON SAS

CONTRATISTA:	**GLOBAL ENGINEERING CONSTRUCTION SAS – GLENCON SAS** NIT: 901.401.008-8 R/L **YAMID VIVIANA SANTANA ROA** CC No.63.558.399 de Bucaramanga/Santander
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARATOCA -SANTANDER** Nit. 890205334-5 Representado Legalmente por: **ALEXANDER GAVIS RAMIREZ** C.C No. 91.452.162 expedida en Aratoca Alcalde Municipal .
SUPERVISOR:	ING. GERSON CABALLERO LIZARAZO SEC. DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER".
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($39.830.000,00) MCTE
PLAZO:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA 1	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO:	30 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA TERMINACIÓN:	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 001	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE PRORROGA 001 A LA SUSPENSIÓN 001:	27 DE ENERO DE 2026
FECHA DE PRORROGA 002 A LA SUSPENSIÓN 001:	10 DE FEBRERO DE 2026
FECHA REINICIO 001	6 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE PRORROGA No. 1	6 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	5 DE JUNIO DE 2026
DATOS DE PRORROGA Y ADICIÓN	
PRORROGA N°1	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
ADICIÓN No 1	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($19.915.000,00)
FECHA DE PRORROGA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	20 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER GALVIS RAMIREZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Aratoca (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 91.452.162 expedida en Aratoca, autorizada para la suscripción del presente Contrato por el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultada por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE ARATOCA entidad Estatal, con Nit. 890.205.334-5 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra; **GLOBAL ENGINEERING CONSTRUCTION SAS – GLENCON SAS**, identificado con NIT 901.401.008-8 representada legalmente por **YAMID VIVIANA SANTANA ROA**, identificado con CC 63.558.399 de Bucaramanga/Santander, quien declara que se halla legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causas señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad con la ley 80 de 1993, 617 de 2000, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas aplicables, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **PRORROGA N° 2 Y ADICION N° 1** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 170-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 29 de octubre de 2025, se suscribió el contrato de interventoría No.170-2025 entre **GLOBAL ENGINEERING CONSTRUCTION SAS – GLENCON SAS** identificado con NIT 901.401.008-8 y el Municipio de Aratoca.
2. Que el día 30 de octubre de 2025, se suscribió acta de inicio entre las partes por un tiempo de **DOS (02) MESES**, estableciendo como fecha de finalización el día 29 diciembre de 2025.
3. Que el día 29 de diciembre de 2025, se suscribe acta de suspensión 001 al contrato de interventoría No.170-2025 debido a que el Contrato de Obra suspendió temporalmente sus obligaciones en el marco del negocio jurídico No.166-2025.
4. Que el día 27 de enero de 2026 se suscribió acta de ampliación N° 1 de la suspensión N° 1.
5. Que el día 10 de febrero de 2026 se suscribió de ampliación N° 2 de la suspensión N° 1.
6. Que el día 6 de abril de 2026 se suscribió acta de reinicio No.1 y prórroga No.1
7. Que el día 23 de abril de 2026 se prorrogó por segunda ocasión y se adicionó en valor el contrato de obra, con fundamento a las necesidades técnicas y operativas surgidas durante el desarrollo del proyecto, razón por la cual, y en cumplimiento de los principios de planeación, coordinación y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, se hace necesario extender de manera proporcional el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No.170-2025, toda vez que su objeto contractual está intrínsecamente ligado al seguimiento, control y verificación de las actividades propias del contrato de obra, resultando indispensable su permanencia durante todo el periodo de ejecución y hasta la liquidación final del mismo.
8. Que el luego de analizar los anteriores aspectos, se considera viable la ejecución de plazo y recursos adicionales al contrato de Interventoría No. 170 de 2.025, toda vez que se analizó por parte la secretaría de planeación e infraestructura, que existe necesidad en estipulación de las mismas.
9. Que debido a la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No.166-2025 por CUARENTA Y CINCO (45) DIAS ADICIONALES, con fundamento en las necesidades técnicas y operativas surgidas durante el desarrollo del proyecto y los nuevos alcances de la ejecución del proyecto , razón por la cual, y en cumplimiento de los principios de planeación, coordinación y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, se hace necesario extender de manera proporcional el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No.170-2025, toda vez que su objeto contractual está intrínsecamente ligado al seguimiento, control y verificación de las actividades propias del contrato de obra, resultando indispensable su permanencia durante todo el periodo de ejecución y hasta la liquidación final del mismo.
10. Que el luego de analizar los anteriores aspectos, se considera viable la ampliación de plazo y recursos adicionales al contrato de Interventoría No. 170 de 2.025, toda vez que se analizó por parte la secretaría de planeación e infraestructura, que existe necesidad en la estipulación de las mismas.
11. Que por lo anterior se requiere adicionar en valor y prorrogar el plazo del contrato. En virtud de lo anterior acordamos:

Cláusula Primera - Objeto: El objeto del contrato inicial se mantendrá y el contratista continuará con el **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENO EN CONCRETO REFORZADO E INSTALACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ARATOCA, SANTANDER".**

Clausula segunda- Adicionar el Contrato de Interventoría No.170-2025, en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($19.915.000,00)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.26-04035 del 28 de abril de 2026.

Clausula Tercera- Prorroga: Prorrogar el Contrato de Interventoría No.170-2025, por el termino de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del vencimiento del plazo de la prorroga N° 1.

Clausula cuarta – Garantías. El contratista deberá actualizar las pólizas que amparan la ejecución del contrato, de conformidad con el presente adicional y prorroga.

Clausula quinta – Inalterabilidad. Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría N° 170-2025, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma el presente contrato en Aratoca – Santander, a los veintiocho (28) días del mes abril de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

ALEXANDER GALVIS RAMIREZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

Yamid Santana.

GLOBAL ENGINEERING CONSTRUCTION SAS – GLENCON SAS
NIT: 901.401.008-8
R/L **YAMID VIVIANA SANTANA ROA**
CC No.63.558.399 de Bucaramanga

Reviso asp técnicos: GERSON CABALLERO LIZARAZO
Secretario de Planeación e Infraestructura.

Revisó en lo Jurídico: FREDY RIAÑO SALINAS.
Asesor Jurídico Externo